

LOS DEBATES DE BURGOS. SUS PROTAGONISTAS EN LAS CRÓNICAS

DISCUSSIONS OF BURGOS. PROTAGONISTS IN THE CHRONICLES

*M^a Luisa Martínez de Salinas Alonso**

RESUMEN

El elevado nivel intelectual de los debates que se desarrollaron en Burgos en 1512 sobre la naturaleza de la población indígena americana y la búsqueda de las fórmulas más adecuadas para sentar las bases de la convivencia entre españoles e indígenas en los territorios ultramarinos, habla claramente de la importancia de los personajes que intervinieron en ellos. Algunos son bien conocidos por la historiografía, pero no así otros cuya trayectoria podemos conocer a través de diversos testimonios que se recogen en las crónicas escritas por sus contemporáneos.

PALABRAS CLAVE: población india, crónicas, política indígena, encomienda.

ABSTRACT

The high intellectual level of the debates that took place in 1512 Burgos about the nature of the American Indian population and finding the most appropriate ways to lay the foundations of coexistence between the Spanish and Indians in the overseas territories, clearly speaks of the importance of the characters involved in them. Some are well known by historians, but of no other path which we know through various testimonies included in the chronicles written by his contemporaries.

KEYWORDS: Indian Population, Chronicles, Indian Politics, Encomienda.

Seguramente, una de las cuestiones más interesantes de cuantas se refieren a las circunstancias históricas que rodearon la redacción de las Leyes de Burgos de 1512 sea la referente al contenido de los debates que llevaron a cabo los eruditos que se reunieron en la ciudad a tal fin. Por las referencias que existen sobre ello, no hay duda de que las discusiones versaron sobre aspectos muy diversos y se desarrollaron en un ambiente de erudición altamente notable, pues no en vano sus protagonistas fueron algunos de los juristas y teólogos más destacados del momento. Sin embargo, a pesar de la trascendencia de su labor y de las consecuencias tan evidentes que se derivaron de aquel encuentro dialéctico, conocemos poco el desarrollo real de los debates de la junta, la exposición de los argumentos de cada uno de los participantes y los planteamientos que desembocaron en la elaboración de las leyes.

Los hechos que provocaron la celebración de la reunión en la ciudad de Burgos, donde por entonces se encontraba la Corte, resultan bien conocidos. Según nos cuenta el padre Las Casas, la junta se constituyó en marzo de 1512¹ por expreso deseo de Fernando el Católico, quien deseaba resolver de manera definitiva los problemas que habían surgido en las Indias —e inmediatamente después en España— por efecto del sermón de fray Antón de Montesinos. Las autoridades españolas de la isla de Santo Domingo, los encomenderos y los religiosos se encontraban envueltos en la grave polémica que se había planteado en relación con el trato que debía darse a la población india y la utilización de la encomienda, y que estaba alcanzando una intensidad que comenzaba a afectar las bases mismas de la soberanía española, por lo que resultaba ineludible tomar las medidas necesarias para clarificar la situación y regular definitivamente los pilares de la convivencia entre los españoles y los indios.

El primer sorprendido por la situación que se había creado en La Española y las acusaciones sobre la actitud de los españoles que residían en Santo Domingo que presentaron los dominicos fue el propio rey católico, quien inicialmente consideró que los frailes no tenían ninguna razón

*Profesora titular de Historia de América. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Valladolid. Plaza de Santa Cruz, 8. 47002. Valladolid. España. Teléfono: +34983423000.

para plantear las denuncias que habían provocado el conflicto y mucho menos para condenar el sistema de la encomienda y negar la absolución a los españoles dueños de repartimientos, sobre lo cual decía que “un yerro fue muy grande”. Porque los españoles, al fin y al cabo, estaban exentos de culpa, que, en caso de existir, recaería sobre el rey y sus inmediatos consejeros, que eran quienes habían autorizado la implantación del método que se censuraba. Pero, en aquellas circunstancias, ni él ni antes la reina resultaban culpables porque habían tenido mucho cuidado en consultar previamente los problemas planteados por la colonización con eminentes teólogos y juristas, los cuales, previo examen de los derechos y títulos regios, entre los que destacaba como principal la donación pontificia, propusieron las soluciones contra las que ahora protestaban los dominicos de La Española. Por lo tanto, se estaba condenando a los canonistas y letrados que diez años antes se habían reunido para deliberar sobre el problema.

El planteamiento del monarca y su desaprobación por la postura de los frailes, se lo comunicó Fernando el Católico al gobernador de La Española, Diego Colón, en una carta fechada el 20 de marzo de 1512,² que representa un ejemplo magnífico de la visión que se había ido formando en España en relación con el problema y la firme actitud de la Corona en su pretensión de atajarlo lo antes posible.

Así, se puede leer en el documento:

Vi así mesmo el sermón que descis que hizo un fraile dominico que se llama fray Antonio Montesino, e aunque siempre obo de predicar escandalosamente, me ha mucho maravillado en gran manera de decir lo que dijo, porque para decirlo, ningún buen fundamento de teología nin cánones nin leyes ternía, según dicen todos los letrados y yo así lo creo, porque cuando yo e la serenísima reina mi mujer —que gloria haya— dimos una carta para que los indios sirviesen a los cristianos como agora les sirven, mandamos juntar para ello todos los del nuestro Consejo e muchos otros letrados, teólogos e canonistas, e vista la gracia e donación que nuestro muy santo padre Alejandro sexto nos fizo de todas las islas e Tierra Firme descubiertas e por descubrir en estas partes... acordaron ... que se debían de dar e que era conforme a derecho humano e divino.

La circunstancia parecía tan fuera de toda lógica que incluso se planteó la posibilidad de castigar a los díscolos frailes haciéndolos retornar a España, y así se le dice a Diego Colón en el mismo documento “que los metiérades en un navío a todos ellos e los ymbiades acá, a su Superior, para dar la razón que les movió a facer cosa de tan grande novedad e tan sin fundamento, e él los castigará muy bien como es razón”. Sin embargo, tras el primer impulso punitivo hacia los frailes, pareció más prudente permitir que continuaran con su labor evangélica en La Española, aunque bajo el estricto control de las autoridades que debían vigilar estrechamente que:

ellos nin otros frayles de su orden, non hablarán en esta materia ni en otras semejantes, en púlpito ni fuera del, en público nin en secreto, salvo para decir cómo si ellos estaban en aquella opinión era por non estar informados del derecho que tenemos a esas islas, e aún también por no haber las justificaciones que había para que esos indios no solamente sirvan como sirven, más aún para tenerlos en más servidumbre... e si a vosotros os pareciere que dejándolos allá continuarán con su mal propósito, por la mejor e más honesta manera que a vosotros pareciere, inviallos acá a su superior, para que los castiguen, en cualquier navío; e todo esto debéis hacer con toda diligencia, porque cada hora de las que ellos estén en esa isla estando desa dañada opinión, harán mucho daño para todas las cosas de allá.

Y no solo Fernando el Católico demostró su desacuerdo y disgusto por lo sucedido, lo que quiso dejar claro en el documento que envió a Diego Colón y que resulta tan contundente, sino que también el provincial de los dominicos en España, fray Alonso de Loaysa, recriminó a sus compañeros de orden en las Indias su actitud y censuró las denuncias que habían hecho; los amenazó con expulsarlos de la isla y, con argumentos de índole jurídica y doctrinal, les conminó

a moderar su postura y ajustar sus predicaciones a los principios sobre los que se sustentaba la soberanía española en las Indias.

Estas Islas las ha adquirido su Alteza Jure Belli y su Santidad ha hecho al Rey nuestro señor donación dellas, por lo qual ha lugar y razón alguna de servidumbre; pero dado caso que no fuese, aun así no hubierais de predicar ni publicar tal doctrina sin consultarla primero acá con los del Consejo de su Alteza y Consejo del gobierno suyo que allá tiene y con acuerdo de todos decir aquello que más pacífico y provechoso fuese a todos... Vos mando que ninguno sea osado predicar más en esta materia... Si alguno tiene escrúpulo de no hacer otra cosa, véngase, que en su lugar yo proveeré de otro, porque no os traigan a todos so la misma pena...³

La situación se presentaba muy complicada para los dominicos de La Española. Pero las circunstancias de la isla eran tan graves que los frailes no se arredraron por las órdenes de su superior y el disgusto del monarca, sino que, al contrario, decidieron continuar con sus denuncias, pero haciéndolo de una forma más directa. Por ello, enviaron a la península a uno de los frailes, el propio predicador fray Antonio de Montesinos, para que expusiera directamente al rey los argumentos en los que habían basado sus protestas, diera a conocer en la Corte la auténtica situación de la isla y hablara en defensa del indio; mientras que los encomenderos, por su parte, enviaron también un representante, el franciscano fray Alonso del Espinal —“ocioso y virtuoso religioso pero no letrado más de saber lo que comúnmente muchos religiosos saben, y todo su estudio era leer la Summa Angélica para confesar...”—,⁴ con el fin de que trasladara a España su punto de vista sobre el problema.

Sin embargo, los dos no tuvieron las mismas facilidades para ser escuchados. Así, a través de los escritos del padre Las Casas conocemos que mientras Espinal encontró abiertas las puertas de la Corte para hacer llegar a oídos de un amplio auditorio su versión del problema, Montesinos se topó con sucesivos obstáculos que le impedían acercarse al monarca e informarle directamente de los sucesos de La Española y el motivo de las denuncias que tanto le habían escandalizado:

Llegó después a la Corte, algunos días —cuando pudo— el padre dominico fray Antón Montesino, y sabido por todos que venía en contrario del padre francisco afirmando que no podían tener los indios por ser contra razón y ley divina y violarse la natural justicia, todos lo aborrecían o al menos desfavorecían y hablaban del como de inventor de novedades y escandaloso, y aun algunos de los favorecidos y que por teólogos y predicadores del rey se tenían presumieron de le decir palabras harto soberbias y descomedidas.⁵

Las circunstancias se presentaron tan particularmente difíciles que, según cuenta Las Casas, Montesinos se vio obligado a esquivar a las personas que rodeaban al rey y llegar a la Cámara real casi a la fuerza, en un episodio más propio de intriga cortesana que de audiencia acordada:

Llegaba a la puerta de la cámara del rey por hablarle y darle cuenta y relación de lo que había predicado y de la ceguera y crueldad que cerca de la injusta servidumbre y perdimiento que los indios padecían y la multitud que dellos en tan poco tiempo habían perecido; y, en llegando a la puerta, dábale el portero con la puerta en los ojos, y, con palabras no muy modestas, diciendo que no podía hablar al rey, lo despedía.

Por ello:

...andando el dicho padre fray Antoño Montesino muy afligido y corrido, y así desechado de todos, como he dicho, principalmente de no poder hablar al rey, llegóse un día a la puerta de la cámara del rey a rogar al portero que lo dexase entrar como entraban otras personas, porque tenía cosas [de] que informalle, que tocaban mucho a su servicio. Pero el portero, lo que las otras veces solía hacer con él, hizo; el cual,

como abriese a otro la puerta no cuidando quel religioso a tanto se atrevería, descuidado un poquito, el padre fray Antoño y su compañero —que era un fraile lego, religioso bueno— con gran ímpetu entran dentro de la puerta en la cámara del rey, a pesar del portero, donde se hallaron cuasi junto al estrado del rey. Dixo luego el padre Montesino: “Señor, suplico a Vuestra Alteza que tenga por bien de me dar audiencia, porque lo que tengo que decir son cosas muy importantes a vuestro servicio”. El rey benignamente le respondió: “Decid, padre, lo que quisierdes”.⁶

De esta forma, consiguió el fraile acercarse al rey y las explicaciones que le transmitió surtieron desde luego el efecto esperado, pues, tras conocer el contenido del memorial que le presentó Montesinos y después de oír también los alegatos de Espinal en sentido contrario, fue plenamente consciente de la existencia de un grave problema en las Indias y de la interpretación tan diferente que hacían del mismo las dos partes, —religiosos y encomenderos— siempre opuestas y hostiles, y en continuo enfrentamiento por las encomiendas, su licitud y el trato que debía otorgarse a los indios. Todo ello hizo que se modificara un tanto la visión regia del asunto y Fernando el Católico pasó de considerar de forma crítica el planteamiento de los dominicos de La Española a plantearse la necesidad de abordar de una forma diferente la política indígena. Así, asumió el criterio reformador encaminado a modificar y mejorar la situación de los indígenas y decidió convocar una junta de teólogos y letrados para que deliberaran sobre el asunto y tomaran las decisiones oportunas. Dado que en ese momento la corte se encontraba en Burgos y fue allí donde el rey escuchó a los frailes, también sería allí donde se celebrarían las sesiones de la junta, cuya convocatoria responde al sistema que venía utilizándose entonces por la monarquía para resolver asuntos de cierta complejidad y que no eran infrecuentes en relación con las cuestiones de Indias. Eso fue lo que sucedió con las Juntas de Pilotos, de las cuales la primera que conocemos es la de Toro, donde se delinearía una nueva política descubridora, o la de Burgos de 1508, a la que se llamó a hombres de la talla de Solís, Pinzón o Vespuccio, en la que se tomaron decisiones de suma importancia para el gobierno y futura organización de las Indias.

La junta que nos ocupa se reunió en Burgos entre marzo y agosto de 1512⁷ y estuvo presidida por el obispo de Palencia, Juan Rodríguez de Fonseca, que era el encargado de los asuntos de Indias en esos momentos. Los convocados a formar parte de la misma eran letrados del Consejo de Castilla, juristas a los que se unieron teólogos de prestigio ya que el problema se había planteado con el clero y había que solventar asuntos que tocaban a la responsabilidad moral de los españoles. Por lo tanto, se requería de la opinión y del sabio entender de especialistas en ambas materias

Entre los expertos en leyes estaban Juan López de Palacios Rubios “doctísimo en su facultad de jurista, estimado en ella más que todos y por bueno y buen cristiano también tenido”,⁸ el licenciado Toribio de Santiago “varón cristiano y de muy buena voluntad”, y el licenciado Francisco de Sosa “persona de mucha virtud y que favoreció mucho a los indios el tiempo adelante desde fue más instruido”, es decir desde que tuvo una mayor información y por lo tanto un mejor conocimiento de la situación real de los territorios ultramarinos. Es posible que también formaran parte de la junta como juristas Hernando de Vega “varón prudentísimo y por tal estimado en toda Castilla”, Luis Zapata “persona prudente y principal entre los licenciados y más del rey que otro querido, y que por la autoridad que alcanzaba con el rey... le llamaban algunos “el rey chequito”, y García de Mújica “también hombre letrado y de virtud”, aunque no existe mucha seguridad sobre su presencia.⁹

Por lo que respecta a los teólogos, se contó con los dominicos Tomás Durán y Pedro de Covarrubias, a los que algo más tarde y gracias a la insistencia de Montesinos se unió Matías de Paz, una auténtica autoridad en la disciplina que por entonces era regente del colegio de San Gregorio de Valladolid y catedrático de teología de la Universidad.¹⁰ El equipo de teólogos se completaba con un predicador real, el licenciado Gregorio, que también participó activamente en los debates y las conclusiones. La presencia de estos personajes en la junta de Burgos debe destacarse convenientemente, pues fue esta una de las primeras ocasiones que la Corona convocó a teólogos para que le aconsejara sobre problemas del Nuevo Mundo.¹¹ Así, resulta lógico que se eligieran de forma cuidadosa entre los más destacados de su tiempo para defender

de la mejor manera posible los intereses de todas las partes implicadas y, desde luego, la composición de la junta puede decirse que era una garantía para la causa de los misioneros dominicos, ya que tres de sus miembros pertenecían a esa orden. Además, también el recinto donde al parecer se reunieron, el convento de San Pablo, —hoy desaparecido— pertenecía a la propia Orden.¹²

Una vez que estuvieron congregados todos los integrantes de la junta en dicho lugar, comenzaron las sesiones, que, como se ha señalado, se celebraron entre marzo y los primeros días de agosto de 1512. De acuerdo con diversos testimonios, en ese tiempo, los participantes se reunieron más de veinte veces¹³ para debatir los graves asuntos que debían tratar. Así, en Burgos tuvieron lugar las primeras deliberaciones seriamente razonadas sobre la naturaleza de los indios y sobre los métodos que podían resultar más apropiados para civilizar a los indígenas y atraerlos a la fe católica, partiendo siempre de la premisa aceptada por todos del derecho de España a llevar a cabo la colonización.

El desarrollo de los debates lo conocemos de manera muy general a través de la descripción que de los mismos nos ofrece el padre Las Casas,¹⁴ quien alude a los diversos puntos de vista que se escucharon, destacando la buena acogida que siempre encontraron los planteamientos de los encomenderos, e insiste en la gravedad de los problemas que se plantearon en aquella ocasión. Además, señala la relevante participación que tuvieron en la reunión no solo los miembros de la junta sino otros muchos que fueron convocados para ofrecer su parecer sobre la cuestión indígena y tuvieron un papel clave en la orientación de las conclusiones. En concreto, destaca la intervención ante la junta de algunos de los conquistadores y encomenderos residentes en La Española que por entonces se encontraban en la corte “Francisco de Garay,, y Juan Ponce de León y un Pero García de Carrión, mercader, hombre de autoridad en su manera y otros vecinos desta isla que tenían en la servidumbre muchos indios y habían muerto hartos dellos por sus propias cudicias e intereses...”,¹⁵ que lógicamente fueron los principales defensores del mantenimiento e incluso ampliación de la fórmula de la encomienda y cuya opinión pesó sin duda en la de gran parte de los miembros de la Junta y en la redacción final de las Leyes de Burgos.

Así, señala:

Estos hombres pecadores, o algunos dellos, introduxeron esta mançilla; informaron a la larga a los que entraron en la junta. Y de creer es y yo así lo creo, que algunos de los que allí entraron, más propincuos a las orejas del rey, le informaban contra los indios lo que a los otros oían, o porque pensaban en ello defender o favorecer el título del rey o porque no les faltaba propósito (como al cabo pareció) de haber y tener —siendo ellos absentes y viviendo en la corte— para embolsar oro, indios.¹⁶

Tras las oportunas deliberaciones entre los participantes en la junta y después de escuchar a cuantos seglares llegados de las Indias quisieron intervenir para exponer su punto de vista sobre lo que estaba sucediendo en La Española y defender sus particulares intereses, quedó patente el desacuerdo de los teólogos entre sí y de estos con los letrados¹⁷ y la imposibilidad en aquellas circunstancias de dar respuesta a la pregunta que todos se hacían sobre el futuro de las encomiendas, su licitud y utilización. Los sucesos de La Española ponían en evidencia la necesidad de aplicar medidas para reducir la servidumbre de los indígenas y evitar los abusos que, de acuerdo con las noticias que continuamente llegaban y los frailes habían denunciado, se estaban produciendo. Pero, por otro lado, no resultaba fácil conseguir la sustitución o modificación de una institución como la encomienda, que se consideraba el instrumento más adecuado para asegurar la relación entre los españoles y los indígenas en condiciones adecuadas para ambas partes.

Los dominicos presentes en Burgos se mostraban totalmente contrarios a que se utilizara y perpetuara la encomienda, mientras que otro grupo de los religiosos que asistieron a la Junta —en concreto el que más se hizo oír fue el licenciado Gregorio— presentaron argumentos favorables a la misma. Los juristas por su parte parece que quedaron casi en un segundo plano frente a los profundos debates teológicos del clero. No obstante, resultaba necesario llegar a

unos acuerdos mínimos que recogieran las diversas opiniones que se escucharon y establecieran las bases sobre las que posteriormente la Corona debería legislar al respecto.

En consecuencia, los integrantes de la junta de Burgos acordaron trasladar a Fernando el Católico un extenso informe con siete proposiciones en las que se recoge la consideración moral que se tenía del indio americano y tratan de apuntar los principios básicos que debían guiar las relaciones de los españoles y los aborígenes, con miras a conseguir la evangelización y civilización de estos últimos.

Una vez más es el padre Las Casas quien reproduce fielmente el documento que se elaboró en Burgos, cuyo contenido refleja la minuciosidad y altura del debate:

Muy poderoso señor: V. Alteza nos mandó que entendiésemos en ver las cosas de Indias, sobre ciertas informaciones que cerca dello a V. A. se habían dado por ciertos religiosos que habían estado en aquellas partes, así de los dominicos como de los franciscos. Y vistas aquéllas y oído todo lo que nos quisieron decir, y aun habida más información de algunas personas que habían estado en las dichas Indias y sabían la disposición de la tierra y la capacidad de las personas, lo que nos parece a los que aquí firmamos es lo siguiente:

Lo primero, que pues los indios son libres y Vuestra Alteza y la reina, nuestra señora (que haya sancta gloria), los mandaros tratar como a libres, que así se haga.

Lo segundo, que sean instruidos en la fe, como el Papa lo manda en su Bula y Vuestras Altezas lo mandaron por su carta; y sobre todo debe Vuestra Alteza mandar que se ponga toda la diligencia que fuere necesaria.

Lo tercero, que Vuestra Alteza les pueda mandar que trabajen, pero que el trabajo sea de tal manera que no sea impedimento a la instrucción de la fe y sea provechoso a ellos y a la república, y Vuestra Alteza sea aprovechado y servido por razón del señorío y servicio que le es debido por mantenerlos en las cosas de nuestra sancta fe y en justicia.

Lo cuarto, que este trabajo sea tal que ellos lo puedan sufrir, dándoles tiempo para recrearse, así en cada día como en todo el año, en tiempos convenientes.

Lo quinto, que tengan casa y hacienda propia, la que pareciere a los que gobiernan y gobernaren de aquí adelante las Indias, y se les de tiempo para que puedan labrar y tener y conservar la dicha hacienda a su manera.

Lo sexto, que se de orden cómo siempre tengan comunicación con los pobladores que allá van, porque con esta comunicación sean mejor y más presto instruidos en las cosas de nuestra sancta fe católica.

Lo séptimo, que por su trabajo se les de salario conveniente, y esto no en dinero sino en vestidos y en otras cosas para sus casas.¹⁸

Aparecen aquí por tanto unas conclusiones claras, que entran de lleno en la consideración hacia los naturales y el trato que correspondía darles. Así, como principio básico y punto de partida de la legislación y posteriores discusiones, en Burgos se determinó de manera expresa que los indígenas eran libres y como tal debían ser tratados; que era preciso adoctrinarlos en la religión católica —“como el Papa lo manda en su Bula”—, y la Corona de Castilla, que había adquirido la obligación de hacerlo, tendría que poner los medios necesarios para conseguirlo; igualmente en las proposiciones se recoge la legalidad del trabajo indio y la necesidad de obligar a los aborígenes a trabajar, siempre y cuando el trabajo no supusiera un obstáculo para el aprendizaje de los principios religiosos; no obstante, el régimen laboral al que se les sometiera nunca debía ser excesivamente riguroso —“que sea tal que ellos lo puedan sufrir”—, y debería contemplar el oportuno tiempo de descanso; se incluye también en las proposiciones el derecho de los indios a tener casa y hacienda propia, cuya amplitud quedaría a criterio de los gobernantes, y la obligación de los españoles de concederles el tiempo suficiente para trabajar en ellas; además, se hace especial referencia al necesario fomento de la “comunicación” con los españoles, porque de esa forma, serían más fácilmente instruidos y, finalmente, se recoge de forma expresa la obligación de pagarles el salario que les correspondiera por su trabajo, aunque no en dinero, sino en vestidos y elementos útiles para sus casas.

Las proposiciones elaboradas por los miembros de la junta de Burgos suponían una posición intermedia entre las dos posturas en que se habían dividido las opiniones tras los sucesos de La Española, pues aunque se reconocía la libertad de los indios y su derecho a un trato humano —que había sido tan denodadamente defendido por los frailes de la orden de Santo Domingo— se determinó también que debían estar bajo la sujeción y compañía de los españoles para favorecer su conversión, lo que sin duda alguna significaba el mantenimiento de los repartimientos. En definitiva, se aceptaba que el sistema de la encomienda no entraba en contradicción con las leyes divinas y humanas vigentes en aquellos momentos y era justo en virtud de la donación papal.

No obstante, si bien el documento fue firmado por cuantos asistieron a las reuniones de Burgos, las conclusiones de la junta provocaron la inmediata reacción de algunos de sus miembros. En concreto, quien enseguida alertó sobre las nocivas consecuencias que tan minuciosas conclusiones podrían representar para la población india fue el dominico Matías de Paz, que consideraba el informe insuficiente a la intención y contenido de la consulta sobre la legitimidad del dominio de las Indias y la justicia de las encomiendas. Tan contraria fue su posición, que en pocos días escribió un pequeño tratado en el que recogió su opinión al respecto.

Se trata de un breve opúsculo titulado *De dominio regum Hispaniae super indos*, en el que Matías de Paz plantea por primera vez la licitud o ilicitud de la guerra de los españoles contra los indios, y sus teorías coinciden básicamente con las que elaboró Francisco de Vitoria veintisiete años después. Así, antes de concluir 1512 Matías de Paz concluyó que solo por la autoridad del papa podía el rey de Castilla ejercer el dominio sobre los indígenas, siempre y cuando los considerara vasallos libres y el objetivo del monarca fuera prioritariamente lograr su evangelización. Por lo tanto, no era lícito hacer la guerra a los infieles por el ansia de expansión o de riqueza, y únicamente podría el rey ejercer la soberanía sobre sus tierras en caso de que no estuvieran dispuestos a recibir la fe católica; en consecuencia, sería preciso convencerles, mediante los sistemas más apropiados, de la necesidad de aceptar los principios cristianos, pues de no hacerse así, los indígenas tendrían perfecto derecho a defenderse y oponer resistencia a la conquista de los españoles.¹⁹ Los planteamientos que efectúa el dominico fueron el punto de partida del posterior desarrollo del Derecho de gentes que tendrá prolongada vigencia.

Tras conocer el informe de los miembros de la junta y las siete proposiciones que recogían las conclusiones finales de los debates, Fernando el Católico pidió a los integrantes de la misma que, tomando como base los acuerdos a los que habían llegado, elaborasen las leyes más adecuadas al caso, “que hiciesen o ordenasen leyes explicándolas, porque eran como principios que incluyen dentro de si muchas particulares reglas”.²⁰ Sin embargo, los juristas y teólogos reunidos en Burgos, temiendo seguramente las consecuencias de su propia falta de acuerdo, que haría imposible la redacción de unas normas claras, respondieron al monarca que no se consideraban el grupo más adecuado para dicha tarea y sería más prudente que las elaborara el Consejo del Rey apoyándolas en los principios universales que ellos habían establecido, tal como nos transmite el padre Las Casas:

Los letrados no quisieron porque no se atrevieron, diciendo que ellos habían determinado aquellas reglas universales: que hiciesen las leyes ellos, las cuales tanto serían más justas cuanto mas se acercasen y conformasen con aquellos principios y tanto injustas cuanto se desviasen dellos...²¹

Con la redacción del informe concluyó por tanto la misión de la junta, pero como gran parte de los interrogantes que habían provocado la convocatoria aún seguían sin respuesta y el mantenimiento de las encomiendas seguía alentando reacciones contrarias, la Corona consideró necesario no dar por terminada aún la cuestión y continuar recabando informes al respecto, aunque no ya mediante juntas sino restringiendo la consulta a algunos de los teólogos separadamente. Así, se solicitaron nuevos argumentos y pareceres a algunos religiosos que en las semanas siguientes redactaron los oportunos documentos recogiendo sus puntos de vista sobre la política indígena.

En concreto, los teólogos consultados fueron dos. Uno de ellos fue el dominico Bernardo de Mesa, —“gracioso predicador”— como lo llama Las Casas, que representa una postura intermedia entre los extremos y opinaba que los indios eran libres pero necesitaban la tutela y protección de los españoles. En los siete puntos de su informe afirmaba la indiscutible soberanía de la Corona española sobre las Indias; la obligación de los indios de pagar impuestos; la condición libre de los indígenas ya que la infidelidad no era causa de servidumbre; la necesidad de que, a falta de otros medios para hacerlo, prestasen servicios personales para pagar los tributos a que estaba obligados, la de que aprendiesen los principios de la fe católica, a cuyo fin era justo y legal repartirlos entre cristianos de buenas costumbres. Su doctrina se fundamentaba en Santo Tomás y se observa en ella el respeto al derecho natural de los indios.²²

El otro teólogo a quien se pidió opinión fue al licenciado Gregorio, que había participado en los debates de la junta y representa una de las posiciones más extremas de la polémica. De acuerdo con su criterio, el indígena debía estar sometido a servidumbre y ser regido *in virga ferrea*, es decir con dureza, pues solo de esa manera podría conseguirse su sometimiento y aceptación del evangelio.

Así, tomando en consideración las siete proposiciones de la junta de Burgos y la opinión de los teólogos consultados posteriormente, en el último trimestre de 1512 fray Alonso de Espinal, Pedro García de Carrión y Martín Fernández de Enciso, y no la junta de Burgos como habitualmente se cree, elaboraron —esta vez reunidos en el convento de San Francisco de la ciudad— los 35 artículos de las Leyes de Burgos que representan el primer estatuto jurídico de protección del indio americano. Regulan de manera pormenorizada las relaciones entre los españoles y los indígenas y señalan los derechos y obligaciones de ambas partes, buscando la convivencia más armónica posible.²³

Las leyes fueron promulgadas el 27 de diciembre de 1512; inmediatamente se mandaron imprimir y se envió el texto a las Indias para su cumplimiento.

BIBLIOGRAFÍA

- BALLESTEROS GAIBROIS, M. (1991). *Leyes de Burgos. Introducción*. Madrid, Ministerio de Cultura y Editorial Testimonio.
- CARRO, V. (1951). *La teología y los teólogos-juristas españoles ante la conquista de América*. Salamanca. Biblioteca de Teólogos Españoles.
- CASILLAS GARCÍA, J. A. (2003). *El convento de San Pablo de Burgos. Historia y Arte*. Burgos, Excma. Diputación provincial.
- Colección de Documentos Inéditos de Indias, relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía*. (Citado CODDIN). Madrid, 1879.
- GIMENEZ FERNÁNDEZ, M. (1953). *Bartolomé de Las Casas, delegado de Cisneros para la reformación de las Indias*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos.
- LAS CASAS, B. (1994). *Historia de las Indias*. Estudio preliminar y análisis crítico PÉREZ FERNANDEZ, I. Madrid, Editorial Alianza.
- MARTÍNEZ DE SALINAS ALONSO, M. L. (2012). “Las Leyes de Burgos y Valladolid. Estudio documental y transcripción”, en *Las Leyes de Burgos y Valladolid. Historia y contexto*. Valladolid, Seminario Iberoamericano de Descubrimientos y Cartografía, pp. 63-135.
- PÉREZ FERNÁNDEZ, I. (1994). “Estudio preliminar y análisis crítico de la historia de las Indias de Bartolomé de Las Casas”. Madrid, Editorial Alianza.
- SAGARRA GAMAZO, A. (2006). *Juan Rodríguez de Fonseca. Un toresano en dos mundos*. Zamora, Instituto de Estudios Zamoranos Florián de Ocampo.
- SAGARRA GAMAZO, A. (2012). “De la utopía a la realidad: el «buen tratamiento» en cartas y memoriales de Indias (1514-1558)”, en *Las Leyes de Burgos y Valladolid. Historia y contexto*. Valladolid, Seminario Iberoamericano de Descubrimientos y Cartografía, pp. 11-44.
- YBOT LEÓN, A. (1948). “Juntas de teólogos asesoras del estado para las Indias (1512-1550)”, en *Anuario de Estudios Americanos*, T. V, Sevilla, pp. 397-438.

NOTAS

- ¹ LAS CASAS, B. (1994), Libro III, cap. 8.
- ² CODOIN, T. XXXII, pp. 375-376.
- ³ Citado por BALLESTEROS GAIBROIS, M. (1991), p. 35.
- ⁴ LAS CASAS, B. (1994), Libro III, cap. 5.
- ⁵ LAS CASAS, B. (1994), Libro III, cap. 6, p. 1772.
- ⁶ LAS CASAS, B. (1994), Libro III, cap. 6, p. 1773.
- ⁷ LAS CASAS, B. (1994), Libro III, cap. 8, nota 6, p. 2519.
- ⁸ LAS CASAS, B. (1994), Libro III, cap. 7, p. 1775.
- ⁹ El padre Las Casas (1994), Libro III, cap. 7, p. 1775, dice textualmente en relación a esta duda *...aunque este [Luis Zapata] y Hernando de Vega y el licenciado Móxica no estoy cierto que entrasen en esta junta...*
- ¹⁰ La información que proporciona Las Casas sobre el personaje resulta poco rigurosa, ya que lo identifica como profesor de la Universidad de Salamanca, pero no será hasta 1513 cuando pase a esa institución como catedrático de Sagradas Escrituras. PÉREZ FERNÁNDEZ, I. (1994), p. 2519.
- ¹¹ YBOT LEÓN, A. (1948), pp. 397-438.
- ¹² CASILLAS GARCÍA, J. A. (2003), p. 71.
- ¹³ Informe anónimo al rey Carlos I. 1516. GIMENEZ FERNÁNDEZ, M. (1953), pp. 144 y ss.
- ¹⁴ Se desconoce si se redactó algún documento oficial para dejar constancia de los debates. Únicamente se tiene noticia de la existencia de dos Memoriales que tal vez contengan datos sobre el desarrollo de la Junta y seguramente se encuentren en el Archivo de Indias. SAGARRA GAMAZO, A (2006), p. 209.
- ¹⁵ LAS CASAS, B. (1994), Libro III, cap. 8, p. 1779.
- ¹⁶ LAS CASAS, B. (1994), Libro III, cap. 8, p. 1780.
- ¹⁷ SAGARRA GAMAZO, A. (2012), pp. 11-44. Informa de un Memorial de Martín Fernández de Enciso en el que se alude al desarrollo de las sesiones de la Junta.
- ¹⁸ LAS CASAS, B. (1994), Libro III, cap. 8, p. 1781.
- ¹⁹ CARRO, V. (1951), pp. 276 y ss.
- ²⁰ LAS CASAS (1994), Libro III, cap. 9, p. 1783.
- ²¹ LAS CASAS (1994), Libro III, cap. 9, p. 1784.
- ²² YBOT LEÓN, A. (1948).
- ²³ MARTÍNEZ DE SALINAS ALONSO, M. L. (2012), pp. 63-135.